



Rad. 08001310300720130027200

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por YANETH ORTEGA BALANZO y OTROS contra SALUDTOTAL E.P.S. Y OTROS. Informándole de solicitud que antecede Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 15 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Quince (15) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que la demandante en nombre propio solicita información del proceso, ante tal solicitud el despacho le informa a la petente que el expediente digitalizado se encuentra cargado en la plataforma TYBA donde puede consultarlo.

Ahora bien, a fin de darle impulso al proceso de la referencia es dable fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a efectos de practicar las pruebas ordenadas en providencia del 23 de enero de 2017 emitida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, quien conoció inicialmente el proceso, para lo cual los apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y los contactos telefónicos (celulares) de los testigos, a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

Por último, la apoderada sustituta de la demandada Salud total EPS solicita que se le sancione a la parte demandante por inasistencia establecida en el artículo 101 del C.P.C.

El Despacho mediante auto de noviembre 23 de 2016, señaló el día 17 de enero de 2017 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia reglada en el Art. 101 del C. de P. C.

A ésta diligencia se hizo presente los Representantes Legales de SALUDTOTAL EPS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, pero no comparecieron la demandante YANETH ORTEGA BALANZO y su apoderado JAIME LOPEZ ARNACHE, ni el llamado en garantía ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO; únicamente el Dr. JAIME LOPEZ ARNACHE allegó excusa médica.

Según lo contemplado en el artículo 101 del C. de P. C. las partes están obligadas a asistir a esta audiencia y el incumplimiento a la misma trae como consecuencia las sanciones contempladas en los numerales 2º y 3º del párrafo 2º del mencionado artículo.



En el caso bajo estudio, tenemos que la audiencia se celebró el día 17 de enero de 2017 a la cual no asistieron la demandante YANETH ORTEGA BALANZO, ni el llamado en garantía ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO, sin que hasta la fecha se aportaran las excusas respectivas, por lo que se les impondrá la multa correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1- Se hace le saber a la demandante, que puede consultar el expediente de la referencia, en el portal TYBA.

2.- Fíjese el día 05 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a efectos de practicar las pruebas solicitadas por las partes. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y los contactos telefónicos (celulares) de los testigos, a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

3.- Sancionar a la demandante YANETH ORTEGA BALANZO y al llamado en garantía ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá consignar mediante depósito judicial a órdenes de Recursos Comunes-Dirección del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00024-9 del Banco Popular, dentro del término de cinco (5) días.

4.-Una vez adquiera firmeza esta providencia y para los efectos indicados en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil, con las constancias de Ley, remítase copia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico para su cobro por jurisdicción coactiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN



**Firmado Por:**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADOJUEZJUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03c1da19487ed23ddf40a5dda8843abcb62558de62c52a44bdb0d4eca54884bc**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**